



Sincelejo (Sucre), diez y nueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario
Medio de control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Radicación: No. 70001-33-33-007-2015-00059-00
Demandante: JAIME ERAZO MUÑOZ
Demandado: POLICIA NACIONAL – TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL “TEGEN”

I.- ANTECEDENTES:

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia, con nota secretarial que informa que en el presente trámite la parte demandante no ha atendido la orden de consignar a órdenes de este juzgado lo correspondiente a los gastos ordinarios del proceso.

Revisada la actuación cumplida en este proceso, se encuentra que se surtieron las siguientes actuaciones: **i)** con auto de 29 de mayo de 2015 se dispuso admitir la presente demanda (fl. 44); **ii)** esta decisión le fue notificada en debida forma a la parte demandante, por anotación en estado No. 061 de febrero 1º de 2015 (fl. 44 reverso) con lo que se acredita la plena observancia de lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; **iii)** el día 02 de septiembre de 2015 se profirió auto por medio del cual se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a la orden contenida en el numeral sexto de la providencia anterior (fl. 52), providencia que a su vez fue notificada por anotación en estado No. 107 del 03 de septiembre de 2015.

II.- CONSIDERACIONES:

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, encuentra el Despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le compete, de consignar los gastos ordinarios del proceso cuyo monto fue fijado en providencia mediante la cual se el presente medio de control en este trámite, carga cuyo cumplimiento le fue requerido a la parte actora a través de providencia de fecha 03 de septiembre de 2015.

Es de notarse que ha transcurrido más de quince (15) días hábiles desde que se notificó por estado la providencia mediante la cual se requirió la consignación de los gastos ordinarios del proceso, sin que esto se haya hecho efectivo, razón por la cual el Despacho dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO y la consecuencial **TERMINACIÓN** del proceso que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO fue instaurada por el señor **JAIME ERAZO MUÑOZ** en contra de la **POLICIA NACIONAL – TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "TEGEN"**.

SEGUNDO.- Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, después de hacer las anotaciones en los libros y sistemas de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

GJMM